



COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA

P. MENDOCINAS 758 - TELS: (0261) 423 6248 - 429 4169 - FAX: (0261) 423 9442
5500 - MENDOZA / e-mail: consejosuperior@cnmza.org.ar

RESOLUCION N° 103/15

VISTO la resolución del Consejo Superior de fecha 20 de noviembre de 1985 (Acta n° 694), mediante la cual se dispuso el incremento en el precio de cuadernillo de protocolo a efectos de incluir en el mismo el costo de encuadernación, cuya obligación para el notario surge del Art. 63 del Decreto Reglamentario 2852 de la Ley 3058, disponiendo además que la encuadernación se efectuara en el taller de encuadernación existente en el Colegio Notarial y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a dicha resolución se fue incrementando año a año la cantidad de tomos a encuadernar en razón del aumento en el número de registros, que ha ocasionado un colapso en la actividad de los encuadernadores que desarrollaban su tarea en la sede del Colegio, lo que motivó en el año 1999 la incorporación de encuadernadores externos.

Que en el Colegio Notarial no se cuenta con espacio físico para centralizar en local propio la encuadernación y además se ocasiona un desgaste y costo administrativo que debe ser evitado en aras de una mejor eficiencia operativa, atento el cúmulo de actividades que desarrolla la Institución en su carácter de órgano rector de la actividad notarial.

Que la obligación de la conservación en buen estado de los protocolos y la entrega al Archivo Judicial antes de finalizar el año siguiente conlleva la de proceder a la encuadernación y ES PROPIA Y

OBLIGATORIA DE LOS NOTARIOS Y NO DEL COLEGIO NOTARIAL, tal cual lo establece el ya mencionado Art. 63 del Decreto 2852/65,

Que en consecuencia y SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS NOTARIOS LA ENCUADERNACIÓN DE LOS PROTOCOLOS A SU CARGO, y teniendo en cuenta que el costo de encuadernación se encuentra incluido en el precio del cuadernillo de protocolo, la obligación del Colegio Notarial, se limita al pago de la encuadernación, NO SIENDO OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, recibir, encomendar la encuadernación y posteriormente hacer entrega de los tomos encuadernados.

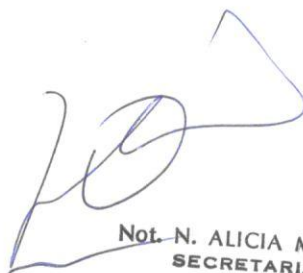
Que visto el planteo realizado por las Circunscripciones en relación a las demoras en la Inspección Notarial, surge la necesidad de extender los plazos para que los notarios puedan acceder a los beneficios de la encuadernación de protocolos.

POR todo ello en uso de las atribuciones que le acuerda el Art. 96, inc.5 de la Ley 3058,

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO NOTARIAL

RESUELVE:

Art.1º: A partir del 1 de enero de 2016, la encuadernación de los protocolos deberá ser efectuada por los encuadernadores especialmente habilitados, seleccionados POR LOS NOTARIOS. El Colegio Notarial, se limitará a abonar los costos de encuadernación, tal como lo disponga


Not. N. ALICIA MOTTA
SECRETARIA


NOT. GUILLERMO ENRIQUE LIÑAN
PRESIDENTE



COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA

P. MENDOCINAS 758 - TELS: (0261) 423 6248 - 429 4169 - FAX: (0261) 423 9442
5500 - MENDOZA / e-mail: consejosuperior@cnmza.org.ar

el Consejo de cada Circunscripción, cumpliendo con las normas contables correspondientes y respetando el valor de cada tomo de protocolo según la fecha de recepción. A los efectos de acreditar en su caso, ante Inspección Notarial que los protocolos se encuentran en proceso de encuadernación, el notario deberá solicitar un recibo de recepción de los tomos a encuadernar al encuadernador. En el mismo deberá consignarse la fecha de recepción, año del protocolo, cantidad de fojas de protocolo y cantidad de fojas de documentos habilitantes.

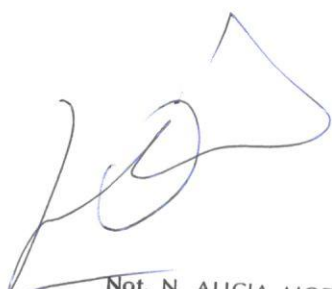
Art.2º: Rectificar la disposición ya existente que establece que la encuadernación es sin cargo para el notario, de los tomos correspondientes a los dos años anteriores se extenderá a **tres años anteriores** a la fecha de recepción del año en curso.- Que los años anteriores y hasta 1986 inclusive deberán ser abonados en un 50% por el notario y el 50% restante por el Colegio Notarial. Los años anteriores al año 1986 deberán ser abonados íntegramente por el notario.

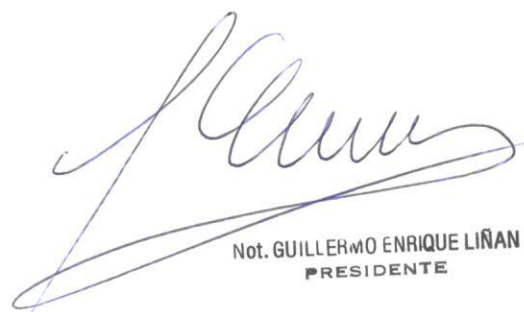
Art.3º: Poner en conocimiento de todos los notarios el nombre, domicilio y teléfono de los encuadernadores externos habilitados por el Colegio Notarial.

Art.4º Notifíquese a todo el notariado de la Provincia, a Contaduría y a los encuadernadores.

Art.5º: De forma.

DADA EN SESION del veintiséis de noviembre de dos mil quince (Acta N° 1.142)


Not. N. ALICIA MOTTA
SECRETARIA


Not. GUILLERMO ENRIQUE LIÑAN
PRESIDENTE